

En las exportaciones por vía terrestre, cerrando las «carpetas resúmenes» que contengan documentos con mercancías afectadas por la variación, en la fecha anterior a la de vigencia de los nuevos derechos. El cierre afectará a todos los D. U. E. (D. P. E.) contenidos en la carpeta, estén o no sujetas las mercancías a derechos ordenadores o aunque la variación se refiera solamente a alguna de ellas.

Igualmente se procederá en los casos de refundición, en una misma declaración de exportación, de varios Solicitos, efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la norma 14 de la Circular 524

En todo caso se tendrá en cuenta que las mercancías sujetas a derechos ordenadores se refundirán en declaraciones independientes, distintas de las que comprendan productos exentos.

9. RECURSOS

Los recursos que —aparte del de reposición, cuya resolución compete a las Aduanas— puedan formular los interesados contra las liquidaciones practicadas deberán interponerse, en primera o única instancia, ante los Tribunales Económico-administrativos Provinciales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Subalternas habilitadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

ANEJO UNICO

ADUANA DE

Relación de las liquidaciones practicadas por el concepto «Derechos ordenadores a la exportación» que se contraen en el día de la fecha, correspondientes a exportaciones realizadas en el mes de

Agente de Aduanas	Exportador	Importe
.....
.....

Advertencias:

El pago de las cantidades liquidadas deberá efectuarse en la Caja de esta Aduana (1) dentro de los tres días hábiles siguientes al del presente aviso.

Contra las liquidaciones efectuadas los interesados podrán interponer recurso ante el Tribunal Económico-administrativo provincial dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del presente aviso-notificación.

Los exportadores que hayan efectuado despachos sin intervención de Agentes de Aduanas podrán recoger un duplicado de las liquidaciones practicadas en el Negociado de Contabilidad de esta Aduana (1).

..... a de de 19.....

(1) O, en caso de Delegaciones, en la de la Aduana de

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se modifica la composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) reguló la composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza

Media de los Distritos Universitarios, confiéndoles el ejercicio de determinadas funciones consultivas, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y en especial las de asesorar a los Rectores de las Universidades en el ejercicio de las atribuciones que en ellos fueran delegadas por el Ministro de Educación y Ciencia y por el Director general de Enseñanza Media, materia ésta regulada posteriormente por Orden ministerial de 22 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio).

Unificado el primer ciclo de la Enseñanza Media por la Ley número 16/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11), y consagrado por el Decreto número 1950/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), el principio de unificación, con determinadas salvedades, del régimen de los Institutos Nacionales e Institutos Técnicos de Enseñanza Media, parece oportuno ampliar la estructura de las mencionadas Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incorporando a las mismas a los Directores de los Institutos Técnicos, y extender al personal docente de estos últimos Centros las atribuciones delegadas en los Rectores de los Distritos Universitarios por la citada Orden ministerial de 22 de mayo de 1965.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1950/1967, de 22 de julio,

Este Ministerio dispone:

1.º La composición de las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios, regulada por la Orden ministerial de 21 de mayo de 1965, quedará ampliada a partir de 1 de enero de 1968 con la incorporación de los Directores de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media de cada Distrito Universitario.

2.º A partir de 1 de enero de 1968 las expresadas Juntas se denominarán Juntas de Directores de Institutos de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios.

3.º Las atribuciones delegadas en los Rectores de los Distritos Universitarios por el Ministro de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1965, se extenderán a partir de 1 de enero de 1968, en los mismos términos regulados en aquella disposición, al personal docente de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 2943/1967, de 13 de diciembre, por el que se conceden bonificaciones arancelarias a la importación de determinadas mercancías.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 15 de diciembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro comprendido en el artículo segundo, en la línea 12, donde dice: «73. 15 B-2-f-3 70 sólo las de acero inoxidable», debe decir: «73. 15 B-2-f-3-Ex 70 sólo las de acero inoxidable».

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 sobre fijación de «derechos ordenadores» a la exportación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se modifica parcialmente el cuadro de tarifas vigentes de la exacción denominada «derechos ordenadores» a la exportación, en la forma que se indica a continuación: